



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL No 003-2020/CMPSM

San Miguel, 10 de febrero de 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 06 de febrero de 2020, y;

VISTO:

El Informe N° 015-2020-SGDMA/MPSM/C, emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente remite propuesta de reglamento de procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, y el Informe Legal N° 049-2020-MP-SM/AL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el título preliminar artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972 prescribe “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme al Artículo 80° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades provinciales ejercen de manera exclusiva, las siguientes funciones: i) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento





industrial de desperdicios, ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; iii) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, las municipalidades ejercen de manera compartida, las siguientes funciones: i) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, ii) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las *Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)* de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA; Que, el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema". En tal sentido la Municipalidad Provincial San Miguel, es una EFA;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, el OEFA mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD que aprueba el reglamento de Supervisión, por lo que para el beneficio de la gestión ambiental local y para las actividades de acuerdo al PLANEFA 2020, es necesario contar con un instructivo normativo, para que las acciones de supervisión estén dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o





corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y primer párrafo de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, El Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial San Miguel, que comprende seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias finales.

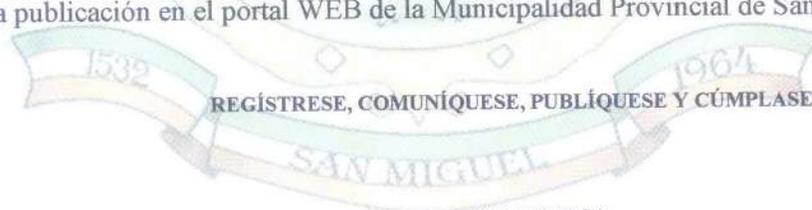


ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial San Miguel.



ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial San Miguel, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que Secretaria General realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, y encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de San Miguel.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

.....
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ
ALCALDE